

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 34

Referencia:

Año: 1932

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-12-1932

Título: POR LA CUAL SE DAN AUTORIZACIONES AL PODER EJECUTIVO EN EL RAMO FISCAL.
(EMISION DE BILLETES DEL TESORO).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 06476

Publicada el: 22-12-1932

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.481

Rollo: 94

Posición: 53

Continuó la discusión del artículo 1º del proyecto en debate y el H. D. Sucre lo modificó así:

Artículo... Queda autorizado el Poder Ejecutivo para permitir durante cualquier hora del día o de la noche el funcionamiento de los establecimientos mercantiles que lo soliciten y que se obliguen a cumplir las siguientes condiciones:

- 1º Mantener varios turnos de empleados de manera que en ningún caso, ninguno de ellos trabaje más de 8 horas diarias.
- 2º Registrar en los libros de contabilidad los nombres, títulos y sueldos de sus empleados;
- 3º Fijar permanentemente en lugar visible del establecimiento mercantil los nombres de los empleados y las horas de trabajo de cada uno de ellos;
- 4º Pagar a sus empleados los sueldos mínimos que en cada caso señale el Poder Ejecutivo.

Puesta en discusión la sustentó su proponente y dijo que la modificación era conveniente y que no era posible el cierre del comercio en la forma como lo expresaba el artículo original porque causaba perjuicios al país ya que las entradas fiscales disminuirían debido a la poca venta que dichos establecimientos verificaban. Explicó otros puntos tendientes a robustecer sus anteriores conceptos. Terminó solicitando un voto afirmativo para su modificación.

Puesta en discusión y sometida a votación resultó aprobada pero al adoptarse el H. D. Ortega Vieto la modificó así:

“Los establecimientos de Comercio en las ciudades que tengan más de 15.000 habitantes terminarán completamente sus labores a las 6 p. m. todos los días comprendidos del lunes al sábado.

Queda terminantemente prohibido el trabajo en los establecimientos comerciales los domingos y días feriados con las excepciones que establece esta misma ley.

Después de las 6 p. m. podrán permanecer abiertos los establecimientos a que se refiere esta ley siempre que sean atendidos por los respectivos dueños con un nuevo tren de empleados, en la forma establecida por el artículo 1093 del Código Administrativo.

Para poder permanecer abierto un establecimiento comercial después de las seis de la tarde deberá obtener permiso especial que otorgará cada mes el Alcalde del Distrito en que esté ubicado el establecimiento, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- 1º Que en el establecimiento de que se trata el 75% de la planilla de pagos sea para empleados panameños.
- 2º Que bajo juramento el interesado haga constar los nombres de los empleados que tiene a su servicio para cada jornada de 8 horas o menos.
- 3º Que ninguno de los empleados o dependientes que presten servicio en una jornada pueda prestar servicios en la otra, el mismo día.
- 4º Que pague en la Tesorería del Distrito respectivamente un impuesto adicional diario de un balboa a cinco balboas, según la categoría del establecimiento;
- 5º Que tenga en un cuadro permanentemente fijado en lugar visible para los representantes de la Oficina del Trabajo, la lista de los empleados que trabajan hasta las seis p. m. y la de quienes trabajan después de las 6 p. m. con expresión del sueldo, oficio y nacionalidad;
- 6º Pagar a sus empleados los sueldos mínimos que en cada caso señale el Poder Ejecutivo.

Parágrafo: Concédese acción popular para los efectos de esta Ley”.

Puesta en discusión la sustentó su proponente explicando su finalidad y dijo que era su modificación mejor que la del H. D. Sucre C. Terminó solicitando un voto afirmativo para su modificación.

El H. D. Sucre C. solicitó de la Cámara un voto negativo para la modificación en discusión y el H. D. Ortega Vieto volvió a solicitar un voto afirmativo para ella.

El H. D. Sucre C. volvió a solicitar de la Cámara un voto negativo para la modificación del H. D. Ortega Vieto la cual consideró inconveniente para los intereses del comercio de Panamá desde todo punto de vista.

Cerrada la discusión y sometido a votación la modificación en debate, resultó aprobada por 15 votos afirmativos contra 3 negativos.

Al adoptarse el H. D. Vallarino la modificó así:

“Los días de fiesta nacionales, carnavales, Navidad y Año Nuevo”.

Puesta en discusión y cerrada ésta resultó aprobada, pero al adoptarse el H. D. Porras modificó el ordinal 6º de la modificación del H. D. Ortega Vieto así:

“Ord. 6º Pagar a sus empleados los sueldos mínimos que en cada caso señale el Poder Ejecutivo por medio de la Oficina del Trabajo teniendo presente el mínimo de vida existente”.

Puesta en discusión, cerrada ésta y sometida a votación, resultó aprobada y adoptada.

De conformidad con la proposición del señor Secretario de Gobierno y Justicia anteriormente aprobada se dió lectura al artículo 7º del proyecto en debate y puesto en discusión lo modificó así:

Artículo 7º Toda contravención en lo dispuesto en esta Ley será penada con multa de 5 a 100 balboas o arresto equivalente, sin perjuicio de llevar a efecto su cumplimiento”.

Puesta en discusión la sustentó su proponente, cerrada ésta y sometida a votación fué aprobada y adoptada.

Se da lectura al artículo 11 del proyecto original y puesto en discusión el H. D. Vallarino lo modifica aditivamente así antes del parágrafo que contiene:

“Salvo lo estipulado en los tratados públicos”.

Puesta en discusión la sustentó su proponente.

El H. D. Delgado dada las razones aducidas por el H. D. Vallarino al sustentar su modificación la interpuso sobre el punto de si hay tratados con países de razas cuya inmigración está aquí prohibida.

El H. D. Morales explicó que si existen tratados públicos con países extranjeros que prevén relaciones comerciales con la República de Panamá que no pueden ser violados en ninguna forma.

Los HH. DD. Porras y Goytia solicitaron de la Cámara que se negara el artículo 11 del proyecto de Ley en discusión por ser perfectamente inconstitucional.

El H. D. Sucre C. dió lectura al artículo 16 de la Constitución y dijo que el artículo en discusión no era inconstitucional.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores mediante extenso discurso adversó el artículo 11 del proyecto original en debate. Explicó su inconveniencia y que las circunstancias internacionales en que se halla la República de Panamá colocada no le permite legislar de manera precipitada en asuntos como el de que se trata. Explicó además otras razones tendientes a robustecer sus conceptos y terminó manifestando que no sólo es manifiestamente inconstitucional el artículo en debate sino absolutamente injusto.

El H. D. Porras solicitó de la Cámara un voto negativo al artículo en discusión.

El H. D. Vallarino pidió permiso a la Cámara para retirar su modificación. Fué retirada.

Continuó la discusión del artículo 11 en debate y el H. D. Díaz Armuelles solicitó de la Cámara que fuera aprobado.

El H. D. Sucre dijo que no lo habían convencido los argumentos del señor Secretario de Relaciones Exteriores sobre la negación del artículo en discusión y su inconstitucionalidad, puesto que este último punto no lo había tocado a fondo.

El H. D. Porras refutó los conceptos manifestados por el H. D. Díaz Armuelles al solicitar la aprobación del artículo en discusión y los del H. D. Sucre C. sobre la constitucionalidad del artículo en referencia. El H. D. Sucre y C. hizo una explicación al H. D. Porras de la inconstitucionalidad del artículo y terminó diciendo que el H. D. Porras conocía la génesis histórica del artículo 16 de la Constitución que era el extermio de los feudos.

El H. D. Díaz Armuelles refutó los argumentos del H. D. Porras y dijo que la Cámara debía mantener el artículo en debate a fin de que no se dijera que los H. D. al negarlo era porque se habían vendido, pues en corrillos y plazas se decía que alrededor de dicho proyecto corría el oro y la seda.

El H. D. Sucre pidió la palabra y el señor Presidente se la negó por haber hablado tres veces sobre el mismo tema.

El H. D. Sucre apeló de la resolución presidencial y la sustentó.

Puesta en consideración de la Cámara la resolución presidencial y sometida a votación resultó aprobada, por diez votos afirmativos contra siete negativos.

Continuó la discusión del artículo 11 en debate, cerrada ésta y sometido a votación resultó negado por 13 votos negativos contra 6 afirmativos.

Agotada la parte dispositiva del proyecto y como no se presentaron más artículos nuevos fueron puestos en discusión el preámbulo y el título y cerrada ésta fueron aprobados, pasando el proyecto a la Comisión de Revisión con 24 horas de término.

Se dió lectura en primer debate al proyecto de Ley “por el cual se abre un crédito adicional al presupuesto de la actual vigencia imputable al Departamento de Gobierno y Justicia” y puesto en discusión y cerrada ésta fué aprobado, y pasó en comisión a los HH. DD. Crespo, Alemán y Díaz Armuelles.

Por ser avanzada la hora el señor Presidente levantó la sesión y eran las 7 y 20 p. m.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

Queda sancionada la Ley 34 de 1932

LEY 34 DE 1932

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por la cual se dan autorizaciones al Poder Ejecutivo en el Ramo Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir, dentro del término de cuarenta y dos (42) meses a partir de la fecha de la promulgación de esta ley, en la forma que estime conveniente, hasta tres millones de balboas (B. 3.000.000.00) en billetes del Tesoro, y para celebrar todos los contratos y adoptar todas las medidas que considere convenientes no sólo para llevar a efecto la emisión de los billetes sino también para garantizar su pago y para conseguir y garantizar la paridad de los mismos.

Artículo 2º Los billetes de que se trata no podrán ponerse inicialmente en circulación sino por medio del pago que haga el Poder Ejecutivo de la deuda interna anterior al primero de Enero de 1933 y de los gastos que dicha emisión y su garantía demanden.

Artículo 3º El retiro de los billetes que se emitan se efectuará en la forma, plazos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le concede el artículo primero de esta ley. Pero este retiro en ningún mes será inferior a la suma de cincuenta mil balboas.

Artículo 4º Para el pago de los billetes a que esta Ley se refiere se incluyó en los presupuestos la suma de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00) mensuales, durante todo el tiempo en que tales billetes no hayan sido totalmente retirados de la circulación y destruidos.

Artículo 5º Además de las autorizaciones contenidas en los artículos anteriores revístese al Poder Ejecutivo de facultades amplias para que hasta el 31 de Agosto de 1934, tome cualesquiera otras medidas fiscales, financieras y económicas que sean necesarias o convenientes para conjurar la crisis porque atraviesa el país.

Artículo 6º Para la adopción de las medidas de que trata el artículo anterior se necesita el concepto favorable de una junta compuesta por tres Diputados. Cada uno de los miembros principales como sus suplentes serán elegidos por la Asamblea Nacional, por mayoría de votos.

Artículo 7º De las medidas que tome el Poder Ejecutivo en virtud del artículo 5º de esta Ley, dará cuenta a la Asamblea Nacional, para información del país.

Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Diciembre de 1932.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Nota del Director:

La ley anterior tiene la numeración correcta. Por un error apareció en el número 6473 de 19 de Diciembre, de la "Gaceta Oficial", como la ley 31, esta misma que ahora se publica bajo el número 34, que es la numeración que correctamente le corresponde. Todo lo cual se advierte al público y a los interesados para los fines consiguientes.

Sanciona el Ejecutivo la Ley 35 de 1932

LEY 35 DE 1932
(DE 20 DE DICIEMBRE)

Por la cual se adjudica a la Escuela Normal Rural de David un globo de hectáreas de terreno.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Adjudicase a la Escuela Normal Rural de David mil hectáreas de terreno en el Distrito de Bugaba dentro de los siguientes límites: Norte, contrafuerte de la Cordillera Santa Clara; Sur, quebrada Las Vueltas o lugar denominado Cerrón; Este, Río Piedra o Candela desde su nacimiento hasta la confluencia en el Chiriquí Viejo y Oeste, la línea divisoria entre Panamá y Costa Rica.

Artículo 2° El Gobierno Nacional procederá a demarcar el mencionado globo de terreno y a hacer la entrega formal a la Escuela Normal Rural de David dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta Ley.

Artículo 3° Los gastos que demande la medición de este terreno serán costeados por el Gobierno Nacional de los fondos de la Secretaría de Instrucción Pública e imputables a la partida de imprevistos.

Artículo 4° La Escuela Normal Rural de David queda autorizada para arrendar este globo de terreno entre los estudiantes o elementos jóvenes que deseen dedicarse a actividades agrícolas por parcelas no mayores de diez hectáreas. El producto de este arriendo será dedicado al fomento de la educación agrícola-industrial de la mencionada Escuela.

Artículo 5° Una junta formada por el Director de la Escuela Normal Rural, el Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que será presidida por el primero, dictará el reglamento de arriendos, hará estos y vigilará la inversión de los fondos recaudados.

Artículo 6° La Escuela Normal Rural de David no podrá enajenar ni gravar este terreno ni en todo ni en parte, y solo podrá dedicarlo a los fines expresados o a cultivos que ella emprenda por su cuenta.

Artículo 7° Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 20 de 1932.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Se resuelve designar la Comisión Inter-parlamentaria

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Legislativo.—Resolución número 23.—Panamá, 21 de Diciembre de 1932.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Primero. El memorial que a esta Corporación han elevado en su carácter de Presidente y Secretario del Comité Provisional Interparlamentario, los señores Jephtha B. Duncan y Juan Rivera Reyes, respectivamente;

Segundo. Que es conveniente para los intereses nacionales la formación del Comité Interparlamentario permanente,

RESUELVE:

Autorizar al Presidente de la Honorable Asamblea para que escoja cuatro de sus miembros que han de formar el Comité Interparlamentario Panameño.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Hermínio J. Pinzón, Corregidor de Pto. Obaldía

DECRETO NUMERO 256 DE 1932
(DE 21 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Corregidor de Puerto Obaldía.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Hermínio J. Pinzón, Corregidor de Puerto Obaldía, Circunscripción de San Blas, en reemplazo del señor Arturo Pérez, quien se ha excusado

de aceptar el cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 237 de fecha 7 del mes que cursa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Adelina Avila, nombrada en el Correo de Chepigana

DECRETO NUMERO 257 DE 1932
(DE 21 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Adelina Avila, Administradora Subalterna de Correos de

Chepigana, en reemplazo de Victoria Peña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Se imprueba Acuerdo del Municipio de Colón

DECRETO NUMERO 258 DE 1932
(DE 21 DE DICIEMBRE)

por el cual se imprueba el Decreto No. 5 del 15 de Noviembre último dictado por el Gobernador de la Provincia de Colón.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 724 del Código Administrativo faculta a los Gobernadores de Provincia para que determinen los municipios que deben establecer los Municipios que funcionan bajo su jurisdicción, y

Que de conformidad con el artículo 725 del Código citado ordena que los Decretos para su validez necesitan la aprobación del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. Se imprueba el Decreto No. 5 del 15 de Noviembre último, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Colón para imponer gravamen sobre las sillas de limpiar calzados que se sitúan en las avenidas, avenidas y calles de la ciudad, por considerar el Ejecutivo ese gravamen perjudicial e inconveniente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.